

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **10992**

10 de octubre, 2013  
**DCA-2519**

Señora  
Adriana Collado Chaves  
Directora General  
**Teatro Nacional de Costa Rica**

Estimada señora:

**Asunto:** Se autoriza al Teatro Nacional de Costa Rica a realizar una contratación directa concursada para ejecutar varias obras necesarias para el adecuado funcionamiento del inmueble por un monto de ¢175 480 455.10.

### I. JUSTIFICACIÓN DE SU SOLICITUD

Señala en su misiva que el adecuado mantenimiento y restauración del Teatro Nacional reviste una gran importancia si se considera que constituye un activo indispensable para ofrecer la presentación de obras artísticas y culturales del más alto nivel, así como la realización de actividades especiales y eventos del Estado, tales como cumbres y recepciones presidenciales. Agrega que en ese sentido, la Ley 8290 rescata la importancia de brindar el adecuado mantenimiento y restauración al edificio principal.

Añade que en razón de una serie de cambios normativos de los últimos años, tales como adecuaciones para personas con discapacidad y disposiciones del Cuerpo de Bomberos, así como la necesidad de atender nuevas exigencias de espectáculos más novedosos y demandantes, se hace necesaria la actualización y adecuación tecnológica del escenario de la Sala Principal.

En razón de lo anterior, desde el año 2011 se inició un anteproyecto de mejoras en toda la caja escénica con la asesoría de dos compañías norteamericanas, especialistas en mecánica teatral y acústica.

Resalta que este proyecto busca el cumplimiento de tres objetivos claves:

- 1) Dotar al escenario del TNCR de una mecánica teatral que nunca llegó a tener
- 2) Optimizar el funcionamiento acústico de la caja escénica
- 3) Brindar sistemas de seguridad que permitan la salvaguarda de la vida humana y la protección del patrimonio cultural.

Destaca que para lograr lo anterior deben concentrarse en cinco grandes áreas, a saber:

- 1) Redefinición del sistemas electromecánico
- 2) Refuerzo estructural adicional
- 3) Mecánica teatral
- 4) Adecuación acústica
- 5) Sistema contra incendios.

Rescata que la obra total es sumamente compleja y por ello, además de razones económicas y operativas del Teatro sería inviable cerrar el escenario por un largo período. Dado lo anterior se planificó el proyecto en fases.

Hace un extenso recuento de la forma en la que se planificó el proyecto, haciendo referencia a todos los expertos que han asesorado en la propuesta, tanto personal propio como las consultoras internacionales. Asimismo hace una amplia explicación del origen de los recursos, así como los trámites presupuestarios que han realizado.

Destaca que cada fase de ejecución generará la obligación de cerrar el escenario, por lo que se hace necesario programar los trabajos en la época de temporada baja para evitar una repercusión negativa en la sostenibilidad financiera de la Institución y de las siguientes etapas del proyecto. Agrega que también se va a realizar en abril el Festival Internacional de las Artes, por lo que es vital que las tareas estén cumplidas antes de esa fecha.

Manifiesta que con toda esta planificación se tenía prevista la autorización de aumentar el gasto máximo por parte de la Autoridad Presupuestaria para el mes de julio, no obstante, se obtuvo hasta el 12 de setiembre y la modificación presupuestaria se hizo el 4 de octubre pasado.

En concreto, señalan que para aprovechar la temporada baja y dadas las circunstancias descritas solicitan autorización para realizar un procedimiento alternativo de contratación administrativa que abarcaría la construcción de un refuerzo estructural de la caja escénica, que soporte el nuevo piso del escenario y el peso de los motores que posteriormente se colocarían en la tramoya, se crearía un nuevo sistema electromecánico y por último se instalará un nuevo piso que soporte 750 kilos por metro cuadrado y que tenga flexibilidad.

## II. CRITERIO DE LA DIVISIÓN

Los procedimientos de contratación administrativa tienen como norte fundamental dotar de un adecuado equilibrio de principios a las compras que haga el Estado. En ese sentido, se busca establecer puntos de control básicos que permitan tener siempre como norte la mejor satisfacción del interés público por encima de cualquier otro interés.

El sistema que ha sido diseñado por el Constituyente, fija como procedimiento básico la Licitación, pero pensado como el procedimiento formal para atender situaciones, podríamos decir, en condiciones de normalidad. Por supuesto que ese procedimiento está ideado para dar como resultado la selección de la propuesta que permita a la Administración brindar sus servicios de manera adecuada, pero no es un fin en sí mismo, de tal suerte que, si en circunstancias especiales, más bien ese procedimiento ordinario puede afectar al interés público, el sistema contempla otras vías extraordinarias que sirvan de herramienta adecuada para los fines que debe cumplir la entidad.

Es ahí donde toma relevancia lo dispuesto en el artículo 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa que permite a esta Contraloría General valorar si las circunstancias concretas hacen incompatible el seguimiento de un procedimiento ordinario con la adecuada satisfacción del interés público.

En el caso que nos es expuesto, se reconoce que la Administración de Teatro Nacional ha venido haciendo esfuerzos importantes para mejorar las condiciones del inmueble y en especial ha recurrido a un cuidadoso proceso de planificación de mejoran de la caja escénica, tanto en condiciones de

tecnología como de seguridad. Pero es claro también la limitación de recursos que puede enfrentar la entidad, sin embargo han generado sus propios recursos y recientemente ha logrado adecuar la situación presupuestaria para poder hacer frente a las primeras etapas de tan importantes trabajos.

Ahora bien, se entiende por parte de este Órgano Contralor, que al tener que cerrarse las instalaciones del Teatro para realizar los trabajos, es de vital importancia iniciar las tareas en el mes de diciembre y aprovechar que en esos meses disminuyen las actividades. Está claro que afectar otras épocas del año, impactarán incluso en los ingresos que deje de percibir el Teatro.

De acuerdo con los cronogramas que nos adjunta, está claro que de tramitarse un procedimiento ordinario no podría cumplirse con el citado plan de cierre en los primeros meses del año, lo que además afectarían eventos tan importantes como el Festival de las Artes.

Solo lo anterior ya es motivo suficiente para que esta División considere de protección al interés público tramitar un procedimiento más simple que el ordinario, pero no puede dejarse de lado que es de vital importancia para el bienestar del país, el iniciar a la mayor brevedad posible este tipo de obras que benefician a un inmueble que representa hoy en día un patrimonio en el espíritu nacional. Todas aquellas acciones que beneficien al arte y que permitan valorar joyas como nuestro Teatro Nacional deberían contar con el apoyo de los involucrados en la tramitología, claro está que incluyendo a esta Contraloría General.

Resta señalar que las actuaciones que ha plasmado la Administración del Teatro reflejan, planificación y una buena inversión en etapas previas, lo cual es claro reflejo de un correcto trámite de los procesos de compras.

Así las cosas se autoriza la contratación directa bajo las condiciones que de seguido se indican.

### III. Condiciones bajo las cuales se concede la autorización

1. Se concede autorización, por un monto de  $\text{¢}175\,480\,455.10$ . De conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración podrá adjudicar a ofertas que superen el monto que se fije como parámetro hasta en un diez por ciento.
2. La Administración debe levantar un expediente administrativo que contenga todo lo relativo al procedimiento de contratación derivado de la presente autorización.
3. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, la verificación efectiva de la existencia de contenido presupuestario suficiente, disponible y reservado para hacer frente a la totalidad de las erogaciones derivadas de la presente autorización.
4. Dentro del procedimiento de contratación directa que se lleve a cabo, deberá cursarse invitación al menos a cinco eventuales oferentes idóneos, esto es, que tengan experiencia y buen desempeño en obras tal calificadas como puede ser la intervención del Teatro Nacional.
5. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, la idoneidad técnica y financiera del contratista que se llegue a seleccionar, aspecto que deberá quedar acreditado en el

---

expediente que se confeccione a esos efectos por parte de la Administración. En ese sentido, también queda bajo responsabilidad de la Administración verificar la razonabilidad del precio ofertado por el oferente que resulte adjudicatario.

6. Al ser un procedimiento excepcional, autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
7. Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se regirán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General.
8. Corresponde a la Administración verificar que se cumpla el régimen de prohibiciones por parte del contratista que regulan los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Igualmente que el contratista se encuentre al día en el pago de los impuestos nacionales.
9. Es responsabilidad de la entidad, la verificación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas (Ley No. 9024), a los eventuales oferentes de esta contratación concursada.
10. La Administración deberá verificar que se cumpla a cabalidad con las obligaciones con la seguridad social en los términos del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.
11. De igual manera, les corresponde verificar que los oferentes no se encuentren inhabilitados para contratar con la Administración.
12. En relación con el régimen recursivo, los recursos de objeción contra el cartel podrán ser sustituidos por una reunión con las empresas a invitar, en la cual se atiendan sus consultas y valoren sus observaciones. Las impugnaciones contra el acto final del procedimiento, serán conocidas por parte de la Administración conforme los plazos previstos en el ordenamiento. Dicha circunstancia deberá dejarse advertida claramente a los oferentes en el pliego de condiciones.
13. Se exime de refrendo contralor el presente procedimiento de contratación, quedando bajo responsabilidad exclusiva de la Administración velar por la legalidad de los términos concretos de las cláusulas contractuales.

Atentamente,

German Brenes Roselló  
**Gerente de División**